

La Guerra a los Enemigos de mi Real Corona,
han de ser libres, y exemptos del Suro de las quin-
tas, que de aqui adelante se mandare hacer,
para Melita, ó aumento de mis exercitos de tierra;
y ordeno a todas las Justicias de las Ciudades,
Villas, y Lugares de mis Reinos, los tengan por libres,
y exceptuados de este Suro luego que les Conste
están Matriculados.

Libertad de Anímis Declaro, que no han de ser Comprehen-
Cargas = didos en el Reartimiento de las Boletas por
Reartimiento de los oficiales y Soldados de mis
Exercitos, que transitaren de unas otras Provin-
cias, o se mantubieren en ellas de quartel, o de Gua-
nición, y que tampoco debexan ser Compeli-
dos a las demas Cargas Conrecuales de los Pueblos,
Como Vagares, Depositos, Tutelas, Mayordomías
ni otras de esta naturaleza, para que logren
este alivio y distinción los que Voluntariamente
se preferan, y antizen a ofrecer sus Personass
para navegar, y tripular los Navios de mi Real
Armada.

forma de
opias leg-

Para evitar las dudas que la practica de esta
mi Real Resolución pueda producir, Declaro
que han de gozar estas exempciones las Casas

